

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00218-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 No. 10 del Código General del Proceso en el sentido de indicar la dirección física completa de notificación de cada una de las partes y apoderada, por cuanto no se indicó la municipalidad a la que corresponde la nomenclatura señalada.

TERCERO. Presentar las pretensiones de acuerdo con la clase de acción invocada, por cuanto la suspensión provisional del acto solo es viable de solicitarse como cautela lo que no ocurre, y lo referente a la suspensión de la administradora del consejo de administración y del comité no es un asunto dirimible por el presente trámite (art. 82 núm. 4º art. 82 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A stylized signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero'.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez